

tades propias, ha elevado una Exposición á esa H. Cámara con objeto de que se digne dar su aprobación al Tratado que ha tenido lugar entre los representantes de México é Inglaterra, que tiene por fin fijar los límites entre Yucatán y el territorio Británico de Belice. Nos exime de aducir más razones de las expuestas en el documento á que hicimos referencia, porque están fundadas en derecho y en la conveniencia nacional, por lo que en nombre de este Municipio y secundando aquel documento, suplicamos se sirva esa H. Asamblea dar la aprobación de dicho Tratado.

Abalá, Febrero 9 de 1894.—*P. Raimundo Alvarez*, Presidente.—*Francisco Patrón*.—*José I. Cabrera*, Srio.

JUNTA MUNICIPAL DE OJITÁS.

H. Cámara de Senadores :

La Junta municipal de este pueblo del partido de Espita, Estado de Yucatán, secunda en todas sus partes y hace suya la Exposición que la H. Legislatura del mismo elevó á esa H. Cámara federal pidiendo la aprobación del Tratado celebrado el 8 de Julio del año próximo pasado, entre el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores de la República Mexicana y el Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en México y á V. H. ocurre suplicando se sirva aprobar cuanto antes las estipulaciones que constan en el citado Convenio diplomático.

Ojitas, Febrero 19 de 1894.—*P. Novelo*.—*Juan Aguilar V.*—*José R. Arceo*, Secretario.

OPINIONES

DE LA PRENSA DE YUCATAN, FAVORABLES AL TRATADO.

LA CUESTION DE BELICE.

I.

La publicación del Tratado de límites entre México y Belice, movió la pluma de algunos escritores yucatecos que alarmados profundamente por las concesiones hechas á Inglaterra, creyeron ultrajada la honra nacional, y siguiendo las inspiraciones de un mal entendido patriotismo, levantaron su voz para protestar contra los actos del Ministro mexicano, que tan mal comprendió y defendió, según expresan, los intereses de la República y muy especialmente los del Estado de Yucatán.

El amor á la patria es un sentimiento santo, es un culto y un deber. A nadie puede reprocharse que anhele y ambicione, para su país, todas las glorias y los brillantes destinos que la historia humana puede acumular. Es también perdonable lanzar contra los hombres públicos, acusaciones injustas, por ligeras é irreflexivas, si ellas reconocen por causa la noble indignación producida por actos, que aunque equivocadamente, se juzgan atentatorios á la Soberanía nacional. Comprendemos, por lo tanto, la sincera aunque errónea intención patriótica que guía á los adversarios del Tratado, y respetamos en ellos el dolor natural y la honda pena causados por el sacrificio de los derechos de México, tenidos hasta hoy por incontestables, y cuya subrogación se ha pactado ya en favor de Inglaterra. Pero si es triste y

desconsolador abandonar un derecho que se creía legítimo ; si es duro renunciar para siempre á las posesiones que llamábamos nuestras y saber que allí en la tierra de las esperanzas, donde duermen los gérmenes de un porvenir soñado, va á tremolarse, con la aceptación mexicana, una bandera extranjera, que fué para los yucatecos emblema de grandes males é inolvidables calamidades, también es evidente y á todas luces incontrovertible, que si la Convención celebrada no se ratifica, prepararemos la ruina, lenta pero segura, de este desgraciado pueblo yucateco, que no tiene otra salvación posible que la fijación definitiva y permanente de las fronteras mexicanas ; provocaremos mayores ofensas y mayores atentados contra esa honra nacional de que nos mostramos tan celosos ; decretaremos la esclavitud de nuestros hijos que se convertirán en colonos ingleses, y contribuiremos á disminuir ó á destruir la personalidad honrosa de que hoy gozamos ante el mundo, como Estado de la noble Nación mexicana, de la República mártir, cuya bandera nos protege y ampara y á cuya sombra queremos vivir y morir.

Es necesario no engañarnos ni engañar á los que sin nociones exactas de lo que es en la práctica el derecho internacional, suponen que el grito de indignación de un yucateco, ó la clamorosa protesta de sus derechos heridos, ha de hallar resonancia en el mundo entero, y que todas las naciones del orbe vendrán presurosas á proteger nuestra debilidad contra la poderosa nación, que silenciosamente y sin escuchar nuestras quejas, se ha ido adueñando de nuestro territorio y continuará de seguro sus usurpaciones, si no le oponemos el valladar de la fuerza ó de su propia honra interesada en el fiel cumplimiento del pacto celebrado.

Desde que México fué independiente y se aceptó y reconoció su personalidad internacional por los otros pueblos, viene proclamando y sosteniendo sus derechos sobre el territorio de Belice ; y mientras nuestros Ministros consignaban en luminosas notas las razones incontrastables que apoyaban nuestras reclamaciones, los colonos ingleses no sólo se desentendieron siempre de nuestras quejas, sino que ensancharon constantemente las fronteras de su dominación y fomentaron y sostuvieron la guerra de las tribus indias que puso más de una vez en peligro nuestra vida y nuestra civilización. Durante tres cuartos de siglo, pasados en repetidas discusiones diplomáticas para reivindicar la desconocida soberanía de México sobre el territorio cuestionado, ¿qué nación extranjera quiso apoyar nuestra demanda y robustecerla con su influencia en el mundo, á fin de obtener que se nos hiciese justicia? Hoy mismo ¿sería prudente buscar

la amistad y alianza de otro pueblo poderoso, para obligar á Inglaterra á cedernos derechos que nunca pensó discutir? Sobre todo, ¿es posible solicitar la intervención de otro Gobierno extranjero en nuestras cuestiones con el inglés, y lograr que nos auxilie desinteresada y eficazmente? ¿Hemos de implorar la protección de los Estados Unidos del Norte, enemigos nuestros reconocidos, vecinos interesados en nuestra propia ruina, temibles y poderosos, y respecto de quienes la historia nos ofrece lecciones saludables? Si todo esto es imposible, ó cuando menos peligroso para los intereses de la República Mexicana, ¿por qué se pregona y se sostiene que era muy fácil obtener ventajas en el Tratado y se reprocha á nuestro diplomático el Sr. Mariscal, haber cedido la isla de Ambergris y la mitad de la bahía de Chetemal, y se llegó hasta la ceguedad inexplicable de suponerle reo de traición á la patria y de pedir contra él la iniciación de un proceso? ¿Por qué, sin tener en cuenta la elocuente voz de los hechos que proclaman la verdad desconsoladora pero evidente de nuestra debilidad, ante la nación con quien tratamos, se lanza tranquilamente la aseveración de que era sumamente sencillo emplear los recursos de la diplomacia, para lograr todo lo que se hubiera querido? Los sentimientos patrióticos no deben reñirse con la sinceridad y la franqueza, y pensamos que nada es tan perjudicial á los intereses nacionales, como excitar y levantar el ánimo de los pueblos contra los actos prudentes y juiciosos del Gobierno de la Unión, infundiéndoles ideas falsas de su poder para volverlos enemigos de sus propios intereses bien entendidos.

Se invoca á grito herido el honor de la Nación, se habla de nuestros derechos vulnerados, se zarandea mucho el amor patrio y se ofrece pródigamente la vida en cambio de un solo palmo de tierra cedido en la Convención ; pero no se tiene en cuenta que esa misma honra del país y la misma dignidad de la patria, demandan y exigen que el Tratado se autorice y que cesen para siempre las usurpaciones ilegítimas y las ofensas á la soberanía mexicana. Qué, ¿no se ve que sin el Tratado, en vez de un ultraje, si lo fuese, tendríamos muchos semejantes á los que hemos sufrido continuamente en cada avance, en cada invasión, en cada paso del colono inglés dentro del territorio mexicano? Por defender la honra de la patria, se desea que ella sea ofendida constantemente y se pretende que, pedazo á pedazo, se nos arrebatase aun la parte de esa tierra querida que intentamos salvar con el sacrificio doloroso que nos impone el Tratado.

Se dice que es vano el sacrificio exigido : que los ingleses con la Convención ó sin ella continuarán invadiendo

nuestro territorio, y que será inútil é infructuoso para México legitimar la usurpación de las tierras cedidas; pero si así fuese, sobre que Inglaterra sellaría su propia deshonra, rompiendo injustificada y ambiciosamente los pactos solemnes que celebrara, nosotros nada perderíamos; porque desligados entonces de toda obligación por virtud de la mala fe de quien nos prometiera sin cumplirnos, volveríamos á las mismas condiciones en que estamos actualmente los dos pueblos y sería perfecto derecho nuestro el negarnos también á respetar el Tratado y reivindicar nuestro territorio.

Los derechos y obligaciones que el Tratado consigna, son recíprocos; y es indudable que una de las partes contratantes no puede exigir el cumplimiento de los convenios ajustados, sin cumplirlos también y respetarlos.

¿En qué puede fundar Inglaterra, se pregunta cando rosamente, sus pretendidos derechos á la isla de Ambergris y los cayos yucatecos que *nunca, jamás* han sido objeto de concesiones para corte de palo ni otra alguna? Nosotros contestamos que la Gran Bretaña no intenta fundar derecho alguno: que su conveniencia está evidentemente en la reprobación del Tratado; y que aunque finge y aparenta querer decidir la cuestión de límites y que se fijen las fronteras de las dos naciones, nada en realidad protege más sus pretensiones invasoras que el *statu quo* mantenido hasta aquí, y que sin limitación alguna le permitió aumentar incesantemente la soberanía que de hecho tuvo aquende el Hondo, aun en porciones de territorio que no le fueron cedidas en el Tratado. Los que combaten éste exigen demasiado, pidiendo que no se autorice y que tampoco se conserve el *statu quo*. ¿Como, pues, satisfacer deseos tan imposibles, ilusiones tan irrealizables, que sólo pueden concebirse en quienes víctimas de una alucinación, excusable sólo por el noble objeto que la motiva, y muy lejana de un espíritu práctico y positivo, sueñan en un inmenso poder que no tenemos y piensan que la vida de dos ó tres periodistas, ofrecida á la patria en holocausto, ha de salvarnos de la futura dominación inglesa y de la esclavitud que forzosamente ha de traernos una raza que no piensa, ni quiere, ni siente como la nuestra? No se reflexiona en que mientras perdamos el tiempo en discusiones infructuosas, y en tanto que retardemos la ratificación del Tratado, nuestros derechos serán constantemente heridos por las violaciones territoriales del colono inglés y nuestras fronteras amenazadas por los bárbaros, aun no sometidos ni sujetos á nuestras leyes, á pesar de los inmensos sacrificios consumados y de la sangre derramada sobre esa tierra bendita y santificada por los es-

parcidos huesos de nuestros padres, que ha de asegurarnos el cumplimiento exacto de la Convención proyectada.

La reconquista gloriosa del territorio yucateco contra las tribus aborígenes, comenzada por los héroes de la guerra social, no podrá llevarse á su terminación feliz si detrás del salvaje se encuentra siempre el ojo codicioso del colono inglés que aplaude nuestras derrotas y llora nuestras victorias, porque al abrigo y á la sombra de esa insurrección que devastó nuestros campos y desoló nuestros hogares, aumentó sus dominios y levanta el edificio de su poder sobre las profanadas tumbas de nuestros hermanos.

¿Qué es, pues, lo que quieren los que atacan el Tratado? Si los recursos diplomáticos empleados ya por nuestro Gobierno y á los que tanta importancia conceden, fueron hasta el día infructuosos, ¿intentan acaso que declaremos la guerra á la poderosa nación usurpadora y que obedeciendo irreflexivamente las inspiraciones de un exagerado sentimentalismo patriótico, probemos á restaurar nuestra soberanía sobre las tierras discutidas y que por conservar la isla de Ambergris, que en realidad hace algún tiempo perdimos y abandonamos á la dominación inglesa, preparémos la ruina de la patria y la desgracia de la República?

Desechemos esas quimeras que nos convierten en quijotes del derecho ó en sublimes aventureros, si se quiere; pero que en realidad no nos producen ninguna utilidad práctica y ponen en grave riesgo nuestros intereses más queridos y la libertad é independencia del país.

Aunque se niegue obstinadamente, las causas santas de la patria, la civilización y la humanidad comprometidas en esa guerra de bárbaros, que es urgente concluir, justifican suficientemente ante el juicio de la historia la ratificación y ejecución del Tratado.

II.

Para combatir el Tratado Anglo-Mexicano, que fija los límites de Belice y Yucatán, no solo se han traído al debate los principios de justicia absoluta que amparan la soberanía mexicana, ya expuestos y repetidos incesantemente en todas las contestaciones diplomáticas que han surgido con motivo del cuestionado dominio sobre el territorio á que se refiere la Convención, sino que apelándose también al derecho constitucional y dándose á sus preceptos una interpretación que terminantemente condenan la historia, el texto expreso de

la ley y las opiniones de nuestros más notables publicistas, se ha pretendido negar al Senado la facultad exclusiva de aprobar los Tratados que se celebren con las naciones extranjeras, siempre que versen sobre puntos ajenos á la extradición de criminales, comercio, navegación y otros que caprichosamente se suponen menos importantes y trascendentales que la fijación de nuestras fronteras y la designación de la línea que separa nuestra jurisdicción territorial de la de los vecinos pueblos extraños.

Inútil parece expresar que para sostener tan peregrinas teorías, jamás escuchadas aun en épocas en que las pasiones é intransigencias políticas no permitían el tranquilo imperio de la razón ni los fulgores de una discusión serena é ilustrada, ha sido necesario formular deducciones arbitrarias, atribuir al legislador constituyente intenciones contrarias al mantenimiento y conservación de los lazos que forman la Federación mexicana, y obligar á algunos comentadores de nuestro derecho público á responder de opiniones y doctrinas que nunca pensaron proclamar y defender.

Se ha dicho que si para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, se ha exigido que la fracción ó fracciones que pidan la creación de la entidad federativa, cuenten por lo menos con una población de ciento veinte mil almas; que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos necesarios para proveer á su existencia política; que sean oídas las Legislaturas de cuyo territorio se trate, y el Ejecutivo de la Unión; que sea votada la disposición relativa por dos tercios de los Diputados y Senadores presentes en sus respectivas Cámaras y ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados ó por los dos tercios de ellas, cuando las de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren otorgado su consentimiento, es indudable, es evidente é incontrovertible que tratándose de vender, ceder, donar ó arrendar un pedazo de tierra mexicana, como esto entraña un acto más importante y elevado de la soberanía nacional, no debe ejercerse ni cumplirse, sin que precedan mayores formalidades y requisitos más solemnes, si no se quiere autorizar un justo reproche de consecuencia en el legislador.

Pero á esta observación expuesta como arma terrible contra la aprobación del Tratado, contesta de una manera elocuente, clara y decisiva la prescripción del artículo 72, letra B., fracción 1.^a de la Constitución nacional reformada, que dice que es facultad exclusiva del Senado, aprobar los Tratados y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras. No se impacienten los

adversarios del Tratado; y antes de recordarnos al barbero de Bolonia, para demostrarnos que no siempre la interpretación literal de la ley es la más racional y conveniente, tengamos en cuenta que los preceptos constitucionales que reglamentan la creación de nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, y la aprobación de los pactos internacionales en que la República está interesada, son completamente distintos y fueron inspirados por causas y consideraciones diversas, no siendo lógico, ni sabio, ni prudente establecer que el mismo fin y las mismas ideas movieron el ánimo del legislador á consignar principios diferentes y opuestos. Suponerlo así sería tanto como reprochar hasta la falta de buen sentido y comun criterio en los que formaron la Constitución de 57 y sus reformas, lo cual sería poco digno de los enemigos del Tratado. Es palmario que ambas prevenciones mencionan facultades igualmente importantes en el ejercicio de la soberanía nacional; pero en la primera se trata de una cuestión que solo puede afectar la tranquilidad y régimen interior de la República y en la segunda de los delicados y trascendentales asuntos que se relacionan con la integridad, el honor y la independencia de la personalidad internacional mexicana. Siempre fueron nuestros legisladores inclinados á revestir de numerosas formas y multiplicadas ritualidades, la formación de nuevos Estados en la República. Pensaron que aumentar el número de los Estados de la Federación, sin graves causas y razones importantísimas que así lo exigieran, era facilitar y fomentar la existencia de entidades mezquinas y ridículas, cuyo porvenir no podía quedar asegurado sin las condiciones necesarias para establecer y conservar sin peligro su administración y soportar las cargas naturales de su nueva vida política. Creyeron que los Estados cuyo territorio debía ser fraccionado para la creación de otros, estarían directa é inmediatamente interesados en la discusión y decisión del asunto que podía significar hasta la destrucción de su personalidad federativa; y reflexionando también en que los demás Estados de la República por la estrecha solidaridad que existe en la defensa de sus respectivas soberanías, debían tener participación en las discusiones que anteceden á la constitución del naciente Estado, decidieron que unos y otros fuesen oídos, para dejar así llenadas todas las aspiraciones legítimas de la Unión nacional.

Negocios acaso de más alta trascendencia que los relacionados, son resueltos en los Tratados internacionales; pero estos, sin inminentes riesgos para los intereses generales de la República, no pueden dejarse á la deliberación y

votación de todas y cada una de las entidades federales ó de la mayoría de ellas. Las graves cuestiones que se deciden en las Convenciones internacionales y que en ciertos casos pueden poner en peligro hasta la nacionalidad misma de las partes contratantes, requieren generalmente prudencia suma y discreción delicada, á la vez que la mayor prontitud y facilidad en las negociaciones, que no pueden conciliarse con la publicación anticipada y grandes dilaciones que serían resultado forzoso de la intervención de las Legislaturas en los convenios diplomáticos. No fué, pues, inconsecuencia en el Legislador, disponer que en la aprobación de los tratados celebrados con las potencias extranjeras, no se guardasen las mismas formalidades preceptuadas para el reconocimiento de un nuevo Estado dentro de los límites de los existentes en la República. Al contrario, la naturaleza distinta de ambos asuntos, exigía prevenciones también diversas y son dignas de admiración la habilidad y notoria sabiduría de quien pudo estimarlos y reglamentarlos de manera tan juiciosa y prudente.

Preceptos de la Constitución federal, designan otras facultades exclusivas del Senado que le permiten decidir asuntos acaso más importantes que las cuestiones de límites con las naciones vecinas, sin que sean oídas las Legislaturas. Nadie negará que el consentir el paso de tropas extranjeras en el territorio nacional, es más grave y más peligroso para la República, que las expresadas cuestiones de límites; y sin embargo la letra B, fracción 3.^a del artículo 72, consigna entre las facultades exclusivas del Senado la de autorizar al Ejecutivo de la Unión para otorgar las licencias necesarias para el paso de ejércitos extranjeros sobre el territorio de la República, y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de los puertos mexicanos. Los asuntos mismos de extradición y respecto de los cuales no se objetan las facultades privativas del Senado, no son menos importantes que los relativos á la decisión de los límites de nuestro territorio, como que pueden interesar el honor y la vida misma de los ciudadanos de la República, si se atiende á que los principios del derecho internacional moderno consienten y autorizan la entrega aun de los nacionales, si es demandada legítimamente.

En materia de Tratados diplomáticos, la tradición constitucional del país fué que el Poder Legislativo de la Unión, tuviese facultades soberanas para su aprobación, sin la consulta de las Legislaturas de los Estados. En la época de la invasión americana y vigente la Constitución de 1824, que reservaba al Congreso federal la discusión y autorización de

las Convenciones diplomáticas, los pocos Diputados que se opusieron á la ejecución del Tratado de Guadalupe Hidalgo, formularon las mismas observaciones repetidas hoy contra el Tratado sobre Belice, y no obstante que la Constitución expresada enumeraba entre los Estados de la República los que fueron cedidos á la América del Norte, la Convención fué aprobada por las dos Cámaras federales y nunca se restringió después la facultad siempre reconocida en el Congreso de la Unión, de aprobar los pactos internacionales. En la discusión de la Constitución de 1857 dominó también el pensamiento de reservar al Congreso la aprobación de los Tratados; y de las palabras terminantes de los oradores que sostuvieron el debate, se deduce claramente que esa facultad debía ser amplia, general y extendida á todos los Tratados que la República celebrara, y no limitada sólo á los de extradición, comercio y navegación, como hoy se pretende. El inolvidable Sr. Zarco, combatiendo al Sr. Ruiz, que proponía que el Congreso no sólo tuviese el derecho de revisar y aprobar, sino también de dar bases para los Tratados y Convenciones que celebrase el Ejecutivo, en la sesión de 8 de Octubre de 1856 decía lo siguiente:

“Que el Congreso dé bases para las negociaciones diplomáticas, además de nulificar la acción del Ejecutivo presenta grandes inconvenientes. Si en un simple Tratado de amistad, comercio y navegación, pueden ocurrir circunstancias imprevistas que aprovecha en favor de su país una negociación hábil, en Tratados de alianza ó de paz para terminar una guerra, es indudable que no pueden darse sin mucho embarazo bases fijas é invariables y que influyen muchísimo en el éxito del secreto, la astucia y los acontecimientos contemporáneos. Imposible sería que á cada dificultad de una negociación entablada en México por el Gobierno, ó en el extranjero por medio de Plenipotenciarios, se recurriera á pedir nuevas bases al Congreso. La garantía consiste, pues, en la revisión, y basta que no sea válido ningún pacto en que se comprometa la fé de la República, sino hasta que haya sido aprobado por sus representantes.” (1.)

Se vé, pues, que como hemos dicho, el pensamiento que inspiró principalmente el precepto constitucional que reglamenta la aprobación de los Tratados, fué el de procurar que las negociaciones no fuesen entorpecidas por ritualida-

(1.) Historia del Congreso constituyente por Francisco Zarco, tomo II, página 417.)

des interminables ; y que por consiguiente, fué esa la razón suprema para no dar intervención en aquellas á las Legislaturas de los Estados. Nadie está autorizado, por lo tanto, para deducir de la ley principios y consecuencias opuestos abiertamente á la intención del legislador claramente expresada.

Las reformas hechas á la Constitución de 1857, disminuyeron más las formalidades que preceden á la aprobación de los Tratados, puesto que en vez de exigir para ella la autorización de las dos Cámaras, como lo prevenía la Carta de 1824, la consignaron como facultad exclusiva del Senado, según se ha expuesto anteriormente.

Notoria sinrazón es la de los que pretenden apoyar y robustecer la teoría que niega al Senado la facultad de aprobar todos los Tratados que celebre la República, con las autorizadas opiniones de los Sres. José M. Castillo Velazco é Ignacio L. Vallarta, distinguidos comentadores de nuestro derecho constitucional. El primero, en las palabras que de él se citan, sólo explica las causas que motivaron el precepto constitucional que dispone que sean oídas las Legislaturas de los Estados, antes de la creación de una nueva entidad federativa, y no es lícito concluir desatinadamente que quisiese hacer valer las mismas razones al hablar de las formalidades que deben preceder á la aprobación de los Tratados. El segundo, lejos de sostener doctrinas restrictivas en cuanto á la autorización y ejecución de los Tratados, proclamó y defendió que éstos debían regirse únicamente por los principios del derecho de gentes, sin tener en cuenta para nada el derecho constitucional, y aun llegó á conceder al Ejecutivo de la Unión, el derecho de celebrar ciertos convenios sin la consulta del Senado. En este punto, no estamos conformes con las teorías que el Sr. Vallarta ha profesado, porque son evidentemente contrarias al artículo 15 de la Constitución nacional ; pero ellas prueban con cuánta ligereza se ha dicho que fuese partidario de las que niegan al Senado la facultad de aprobar las Convenciones diplomáticas, sin el consentimiento de las Legislaturas de los Estados. En uno de sus votos, emitido sobre solicitud de amparo intentado contra una orden de arresto, fundada en una demanda de extradición, decía lo siguiente :

“El derecho de gentes tiene establecidas las reglas que limitan el ejercicio de la soberanía de un país y *el derecho constitucional debe entenderse subalterno á esas reglas*, porque ninguna Constitución puede á su arbitrio darse efectos extraterritoriales, sin ponerse en pugna con los principios que garantizan la independencia y soberanía de las na-

ciones y sin provocar conflictos con aquella cuya jurisdicción territorial se invade.” (1.)

En otro voto formulado también por virtud de un caso de extradición, discutido en la Suprema Corte de Justicia, dijo lo que sigue :

“¿Cómo podría exigirse que la Constitución regulara las materias internacionales, si ella no obliga á los pueblos extranjeros, si ella jamás se propuso determinar los derechos y obligaciones de éstos y del mexicano y establecer y fijar sus mútuas relaciones ! ¿Quién podría buscar en la ley suprema de la República las reglas sobre neutralidad, el corso, el bloqueo, los derechos de los beligerantes, los privilegios de la embajada ? ¿Quién, en falta de Tratados, creería encontrar en ella la resolución de las graves cuestiones que esas materias presentan ?” (2.)

El que así sostenía hasta las violaciones del Pacto nacional, convenidas en los Tratados, y pedía para el Ejecutivo de la Unión la facultad discrecional de ajustar ciertos convenios internacionales y de entregar á los habitantes de la República, á las autoridades extranjeras, sin preocuparse de lo que dispone el derecho constitucional, no podía negar al Senado la facultad de aprobar los Tratados, aun cuando fuesen tan importantes como el que fija los límites de Belice y Yucatán.

Además del texto expreso de las leyes que proclaman claramente la objetada facultad del Senado, existe la interpretación práctica que á ellas se ha dado en la autorización de otros Tratados diplomáticos aceptados y consentidos sin observación alguna, como el de México y Guatemala, hasta por los mismos Estados directamente interesados en su ejecución.

Después de lo dicho ¿podrá legitimarse la actitud de los que para resistir la aprobación del Tratado Anglo Mexicano, sobre Belice, pretenden modificar nuestro derecho constitucional conforme á sus deseos, y variar, con trastornadoras tendencias, la aplicación hasta aquí acostumbrada de sus preceptos ?

Antes de conocer el resultado de las negociaciones seguidas con el Ministro de Inglaterra, los yucatecos todos ansiábamos la fijación de los límites de los dos países contratantes, y la terminación de una controversia tan antigua

(1.) Votos del C. Ignacio Vallarta, tomo I, página 2.)

(2.) Votos citados, tomo II, página 159.)